

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial # 360 de 3 de Julio del 2001, se publicó la Ordenanza Municipal reformatoria para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del Cantón Salinas.

Que indispensable actualizar dicha norma legal, con el objeto de proteger a la ciudadanía y grupos vulnerables de la sociedad de los efectos negativos que ocasionan los juegos de azar que se instalan en lugares no autorizados y hasta en la vía pública, provocando inseguridad y violencia.

Que es obligación del Concejo hacer cumplir las normas legales y precautelar los intereses de quienes participan en los juegos de azar.

En, uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y los Artículos 23, 64, ordinal 9 del Art. 313, 393, 394 y 395 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO AL JUEGO DENTRO DEL CANTON SALINAS

Art. 1.- Refórmase el Art. 1, de la siguiente manera: "Los casinos ubicados en esta jurisdicción cantonal, pagarán un impuesto básico del equivalente a \$ 20 US DÓLARES MENSUALES y \$ 10 US DÓLARES adicionales por cada mesa instalada de ruleta, bacará, punto y banca, veintiuno, dados y cualquier otro juego de azar, excluyendo las máquinas tragamonedas que pagarán \$ 5 US DOLARES mensuales cada una.

Los casinos que no funcionan en forma permanente, sino por temporada, pagarán el impuesto establecido en el inciso anterior, en forma proporcional al periodo de operación de los mismos".

Art. 2.- Aumentar un tercer inciso, en el Art. 1, que debe decir: "Las máquinas tragamonedas, paga monedas y de azar funcionarán exclusivamente dentro de los casinos debidamente autorizados, en consecuencia prohibese de manera expresa, la instalación de máquinas tragamonedas, paga monedas o similares en las que hay envite o se arriesga dinero o algo que represente la ganancia y pérdida dependiendo única o exclusivamente de la suerte, en locales distintos de los Casinos que funcionan dentro de los hoteles registrados por el Ministerio de Turismo, así como el acceso de menores de edad a los establecimientos donde se realicen actividades de juegos con apuestas, o de azar, que se indican es esta Ordenanza."

Art. 3.- Al final de la Ordenanza, incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las autorizaciones concedidas y vigentes a la fecha, para la instalación de máquinas tragamonedas, paga monedas y de azar, que funcionan en los locales distintos a los casinos, quedan derogadas, para cuyo efecto la autoridad competente del Municipio realizará las notificaciones de ley en el plazo máximo de treinta días.

Art. 4.- DEROGATORIA.- Derógase las disposiciones reglamentarias y generales, que se hayan dictado y que se opondan a la presente ley cantonal.

Art. 5.- Las presentes reformas a la Ordenanza, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los dos días del mes de Marzo del dos mil dos.


Vicio Yagual Vialta
ALCALDE DEL CANTON SALINAS





Pablo A. Batón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

CERTIFICA:

Las reformas a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones Ordinaria del veintidós de febrero y Extraordinaria del dos de marzo del dos mil dos, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Salinas, Marzo 05 de 2002


Pablo A. Batón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)